



Proceso: **EJECUTIVO**

Radicación: **680014003015-2022-00674-00**

Al Despacho del señor Juez, para proveer. Bucaramanga, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Señálese la hora de las **nueve de la mañana (09:00 A.M.), del DIECISÉIS (16) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, para realizar la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

Cítese a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia.

Prevéngase a las partes y sus apoderados sobre los efectos procesales, probatorios y pecuniarios, en caso de inasistencia a la audiencia contemplados en el numeral 4º del artículo 372 ejusdem.

Indíquese a las partes que, *sin perjuicio del uso de otras plataformas por motivos de conectividad*, la audiencia se llevara a cabo a través de LIFESIZE que es el medio tecnológico puesto a disposición de este estrado por el Consejo Superior de la Judicatura para realizar actuaciones de manera virtual.

En consecuencia, para poder hacer uso de la referida herramienta tecnológica las partes y sus apoderados dentro del término de ejecutoria de este auto deberán suministrar, corroborar y si es del caso corregir las direcciones de correo electrónico que obran en el expediente, pues es a ellas donde se enviará la citación para unirse a la reunión por LIFESIZE, fijada en la fecha y hora señalada en precedencia.

Asimismo, se les advierte que deben suministrar un número telefónico de contacto para facilitar la coordinación y desarrollarlo de la audiencia.

Por otro lado, de conformidad con lo establecido en el artículo 392 ibídem, decrétense las siguientes,

PRUEBAS:

I. PARTE DEMANDANTE

1. Documental:

Con el valor probatorio que la ley le asigne, ténganse como pruebas documentales las que fueron oportunamente allegadas por la parte demandante con el escrito introductorio de la demanda y al descorrer el traslado de las excepciones.

2. Testimonial

Cítese a la señora EDILMA PINZÓN ORTIZ, para que absuelva cuestionario que se le realizará en la audiencia prevista en este auto.



II. PARTE DEMANDADA

1. Documental

Con el valor probatorio que la ley le asigne, ténganse como pruebas documentales las que fueron oportunamente allegadas por la parte demandada con la contestación de la demanda -anexo 08-.

2. Testimonial

Niéguese el testimonio del “contador (a) de INGESAB INGENIERIA INTEGRAL S.A.S o a quien haga sus veces”, por cuanto no se indica en forma sucinta el objeto de la prueba, ni tampoco se informa la dirección física ni el canal digital de notificaciones del testigo solicitado, tal como lo establece el artículo 212 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ
Juez

El anterior auto se publica en anotación por estados electrónicos el día 23 de junio de 2023.

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

CONSTANCIA: Dando cumplimiento a lo ordenado en auto que precede, se libró el oficio No. 2209 Bucaramanga, 22 de junio de 2023

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario